

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACION No. 100 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE SOLIDARIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL-PLAN NACIONAL DE REHABILITACION- Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Entre los suscritos **ALEJANDRO LINARES CANTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.248.237 de Bogotá, quien en su calidad de Director Ejecutivo del Fondo de Solidaridad y Emergencia Social, nombrado por Decreto 2739 de diciembre 31 de 1993, actúa en nombre y representación de dicho Fondo, Establecimiento Público adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, regido para efectos contractuales por la Ley 80 de 1993, que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el **PNR** y por la otra **GUILLERMO PARAMO ROCHA**, identificado con cédula de ciudadanía No.17.176.2613 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, en su calidad y Representación Legal, autorizado por el Consejo Superior Universitario, según resolución No. 043 del Acta No 05 del 09 de marzo de 1994 quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

PRIMERA: Que el Decreto 2707 del 31 de diciembre de 1993, establece que el presupuesto del Plan Nacional de Rehabilitación será ejecutado por el Fondo de Solidaridad y Emergencia Social, por las entidades que componen el Sistema Nacional de Cofinanciación y por las demás entidades del orden nacional, departamental y municipal en cuyos presupuestos se asignen recursos para el cumplimiento de programas PNR.

SEGUNDA: Que el Plan Nacional de Rehabilitación desarrolla estrategias, mecanismos e instrumentos complementarios entre sí, para contribuir de manera directa y en coordinación con el resto del Estado, a resolver problemas de marginidad de diversos grupos de pobladores y de amplias zonas del territorio nacional, tales como:

(i) Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de los municipios donde actúa el PNR mediante la coordinación de inversiones en los sectores de infraestructura (vías, comunicaciones, electrificación y saneamiento básico), social (salud, educación, cultura y recreación), productivo y ambiental;

(ii) Apoyar subsidiariamente, con los recursos de su presupuesto, a las entidades territoriales en materia de preinversión, planeación del desarrollo, prestación de servicios, obras de infraestructura e inversión y gestión social, y promover con distintas acciones el mejoramiento de las condiciones de vida de la población de las zonas donde actúa, especialmente la población campesina e indígena;

(iii) Apoyar, en una perspectiva de desarrollo sustentable, proyectos productivos que busquen mejorar el nivel de ingresos de los sectores vulnerables de la población, apoyando y fomentando la organización de pequeños productores, proyectos de comercialización, proyectos agroindustriales, famiempresas y actividades de economía solidaria, especialmente en zonas de economía campesina e indígena; y

(iv) Fomentar la concertación interinstitucional y la participación de las organizaciones no gubernamentales y de la comunidad en la definición y gestión de su propio desarrollo, buscando que el esfuerzo por proveer servicios sociales, infraestructura y generar proyectos productivos, vaya acompañado de

la presencia y el desarrollo de acciones por parte del sector privado.

TERCERA: Que el PNR y la UNIVERSIDAD han decidido aunar esfuerzos tendientes a promover la investigación del proceso agroeconómico, social y ambiental del cultivo del arroz de las zonas várzea en el Municipio de Puerto Mariño, con el fin de apoyar un proceso de mejoramiento y extensión de dicha actividad a otras zonas de la riveras del río Loreto-Yacú, fortaleciendo la red de comercialización del arroz o desarrollar propuestas alternativas frente al mismo.

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio es la cooperación entre el PNR y la UNIVERSIDAD para la elaboración, por parte de la UNIVERSIDAD, del estudio denominado: "Investigación y evaluación del impacto ambiental de los procesos internos y externos de producción de arroz en zonas de várzea en el Municipio de Puerto Mariño", de conformidad con los términos establecidos en la propuesta presentada por la UNIVERSIDAD, que hace parte integral del presente convenio.

El esquema de cofinanciación es el siguiente:

PNR:	\$ 15.000.000.00
U.NACIONAL:	\$ 15.000.000.00
COSTO TOTAL:	\$ 30.000.000.00

CLAUSULA SEGUNDA.- VALOR: El valor del presente convenio para todos los efectos legales y fiscales es la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 15.000.000.00).

CLAUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO: El PNR entregará a la UNIVERSIDAD el valor total del presente convenio una vez firmado y legalizado, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva.

CLAUSULA CUARTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL Y SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los recursos del presente convenio se pagarán con cargo al presupuesto de inversión del Fondo de Solidaridad y Emergencia Social, Programa 1101, Subprograma 001, Proyecto 002. **PARAGRAFO:** En todo caso, los pagos a que se obliga el PNR en virtud del presente convenio se sujetan a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto.

CLAUSULA QUINTA.- VIGENCIA: El presente convenio estará vigente desde su perfeccionamiento hasta su liquidación, que será dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución estipulado en la cláusula siguiente.

CLAUSULA SEXTA.- PLAZO DE EJECUCION: El plazo para la ejecución del presente convenio será de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de entrega de los primeros recursos.

CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL PNR: El PNR en virtud del presente convenio se obliga a:

1. Entregar a la UNIVERSIDAD los recursos en la forma indicada en la cláusula segunda del presente convenio.
2. A través de la persona que designe la subdirección del PNR, coordinar, vigilar y hacer el seguimiento de la ejecución del proyecto;
3. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que

2

garanticen su cabal y oportuno cumplimiento.

104

CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:

Por su parte la **UNIVERSIDAD** se obliga a:

1. Destinar los recursos entregados por el PNR exclusivamente al objeto del presente convenio. Estos recursos deberán ser manejados en una entidad bancaria de carácter oficial que se denominará "Investigación del impacto ambiental en zonas de várzea.
2. En caso de que por fuerza mayor o caso fortuito no sea posible iniciar la ejecución del objeto del presente convenio, los recursos que hubiesen sido entregados deberán ser invertidos en los portafolios de inversiones autorizados por la Dirección del Tesoro Nacional y la UNIVERSIDAD deberá liquidar y consignar los rendimientos financieros que se obtengan en dicha Tesorería, a más tardar el tercer (3) día hábil del mes inmediatamente siguiente a su causación. Copia de la liquidación de los rendimientos y del giro a la Dirección del Tesoro Nacional deberá ser remitida al PNR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al giro correspondiente.
3. Cumplir con todas las especificaciones contenidas en la propuesta "Investigación y evaluación del impacto ambiental de los procesos internos y externos de producción de arroz en zonas de várzea", que hace parte integral del presente convenio, y específicamente:
 - (i) Evaluar la validez de los procesos productivos de arroz en zonas de várzea, como alternativa social y ecocómica para el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de la población.
 - (ii) Investigar la organización social y laboral derivada de la producción, mercadeo y compra del producto;
 - (iii) Analizar los procesos sociales derivados de la actividad arrocera;
 - (iv) Evaluar la actividad arrocera dentro de la perspectiva de propuestas alternativas productivas que sean viables de ser apoyadas por las instituciones presentes en la zona;
 - (v) Exponer y discutir con las comunidades los avances y resultados obtenidos en el desarrollo del estudio; y
 - (vi) Coordinar estrechamente el desarrollo de la investigación con la delegación PNR en el Departamento de Amazonas;
4. Aportar los recursos indicados en la cláusula primera del presente convenio que sufragarán los costos en que incurra el Director del proyecto de conformidad con lo la tabla denominada: "Costos del Proyecto" de la propuesta arriba citada.
5. Celebrar con personas naturales o jurídicas, previa verificación de su idoneidad y bajo su exclusiva responsabilidad, los subconvenios necesarios para el desarrollo del presente convenio con sujeción a las normas legales vigentes. En dicha contratación deberá seguir los lineamientos que se establecen a continuación:
 - i. Los desembolsos solo podrán ser efectuados previa aprobación del PNR. En

todo caso deberá exigir las garantías y pólizas a los subcontratistas.

ii. En cualquier caso, la UNIVERSIDAD responderá por la totalidad de los perjuicios que se deriven del incumplimiento del subcontratista, liberando de dicha responsabilidad al PNR.

iii. La UNIVERSIDAD llevará un archivo actualizado con los originales de los subconvenios, en los cuales mantenga los estados financieros y las respectivas actas de liquidación de los mismos, de tal manera que se pueda evaluar en cualquier momento por parte del PNR su ejecución. La UNIVERSIDAD enviará fotocopia de dichos subconvenios al PNR.

iv. La UNIVERSIDAD empleará por su cuenta y riesgo el personal y los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto convenido, sin que en ningún momento se establezca vinculación laboral del personal contratado con el PNR.

6. Entregar al PNR, dos (2) informes que den cuenta de las actividades realizadas en desarrollo del presente convenio, el primero de los cuales deberá ser entregado a los dos (2) meses de iniciada la ejecución del convenio y el segundo, a la terminación del estudio.

7. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal y oportuno cumplimiento.

CLAUSULA NOVENA.-COSTOS OPERATIVOS: Los costos operativos que se causen en desarrollo del presente convenio serán asumidos y cancelados por la UNIVERSIDAD.

CLAUSULA DECIMA.-INSPECCION DEL PROYECTO: La Subdirección del PNR establecerá los mecanismos de inspección y control necesarios para garantizar la debida ejecución y desarrollo del objeto del presente convenio.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- SUPERVISION: La Coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, estará a cargo del funcionario que designe el Subdirector del PNR. El Supervisor representará al PNR ante la UNIVERSIDAD. El Supervisor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes a la UNIVERSIDAD sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. La UNIVERSIDAD, a su vez, está obligada a suministrar la información que se le solicite y a cumplir las instrucciones que le imparta el Supervisor. **PARAGRAFO:** Esta representación no faculta al Supervisor para ejecutar actos que por su naturaleza correspondan al representante legal del PNR o su delegado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESION: La UNIVERSIDAD no podrá ceder la ejecución del presente convenio, ni los derechos u obligaciones derivados del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, sin previo consentimiento por escrito del PNR, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- SUBCONTRATOS: La UNIVERSIDAD será la única responsable frente a los subconvenios que celebre.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONVENIO: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio por mutuo acuerdo, en los eventos de la fuerza mayor o el caso fortuito; igualmente, cuando se considere necesario, a juicio de la Dirección del Plan Nacional de Rehabilitación, por causas ajenas a la UNIVERSIDAD. El término de suspensión no se computará para los

efectos del plazo del Convenio. En el acta que suscriba la UNIVERSIDAD y el PNR se consignarán en forma expresa los motivos que dieron lugar a la suspensión y la manera como se acaudaló y reconducirán los mayores costos causados por la conformidad con las disponibilidades presupuestales que los prevén el presupuesto y el Gobierno.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACION: El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la UNIVERSIDAD. c) Por el vencimiento de su vigencia.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- MODIFICACION ADICION Y PRORROGA: El presente convenio podrá ser adicionado, prorrogado o modificado, sin que ello implique modificación de la destinación de los recursos apropiados, previo acuerdo de las partes conforme a las formalidades legales. Cuando lo que se modifique sea la cuantía ésta no podrá incrementarse en más del cincuenta (50%) por ciento del valor inicialmente pactado.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. A la terminación del presente convenio se liquidará mediante la suscripción de un acta firmada por los representantes de las partes en la que se describan los resultados obtenidos con su ejecución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INFORME FINAL. A la terminación del presente convenio, la UNIVERSIDAD presentará al PNR un informe detallado sobre la ejecución de los recursos objeto de este convenio.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESTITUCION. la UNIVERSIDAD se obliga a restituir a la Dirección del Tesoro Nacional el saldo de los recursos que no hayan sido ejecutados al momento de la terminación y liquidación del convenio. Copia de la consignación respectiva deberá ser presentada al PNR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al giro correspondiente.

CLAUSULA DECIMA VIGESIMA.- PERFECCIONAMIENTO: Este convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.- EJECUCION: La UNIVERSIDAD sólo podrá iniciar la ejecución del presente convenio, cuando se haya efectuado el Registro Presupuestal por parte del PNR. **PARAGRAFO:** Perfeccionado el convenio, la UNIVERSIDAD se compromete a efectuar la respectiva publicación en el Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago correspondiente.

Para constancia se firma en Santafé de Bogotá D.C., el **- 2 AGO. 1994**

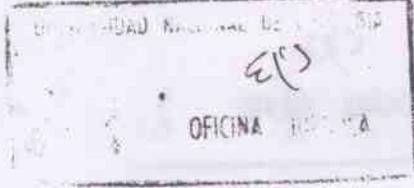
POR EL PNR,

Alejandro Linares Cantillo
ALEJANDRO LINARES CANTILLO
Director Ejecutivo

AMC/

POR LA UNIVERSIDAD,

Guillermo Paramo Rocha
GUILLERMO PARAMO ROCHA
Rector



m